



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CENSO DE POBLACION.

Se ha observado en las cédulas del censo de poblacion recibidas de algunos municipios, que en la casilla de clasificacion por oficios y profesiones, se usa solamente de la palabra *Labrador* para designar á los que ejercen tal oficio; pero esta no basta para llenar los fines del censo, ni es esto tan solo lo que se hallaba prevenido.

El labrador es siempre y á la vez propietario de todas ó parte de las tierras que trabaja, es colono ó es simplemente jornalero de labranza.

Por lo tanto, prevengo á las Juntas municipales del censo que revisando todas las cédulas adicionen las palabras, propietario, colono y jornalero á todos los individuos clasificados como labradores, segun que sean una, dos ó las tres cosas á la vez.

Si los Sres. Presidentes de las Juntas hubiesen ya remitido las cédulas á esta provincial, harán en las que quedaron en su poder las adiciones referidas y me darán conocimiento detallado y con urgencia de las que estas sean para los mismos efectos en las cédulas remitidas.

Igualmente me darán noticia de cualesquiera otras innovaciones que se hicieren por consecuencia de las rectificaciones.

Segovia 3 de Enero de 1878.

El Gobernador.

Presidente de la Junta provincial del censo

Domingo Solano.

CENSO DE POBLACION.

Al recibir los Señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de poblacion, la presente Circular, se hallarán reuniendo ó tendrán ya reunidas las cédulas de inscripcion llevadas de sus respectivos municipios

En este estado, procede que se ocupen detenida pero inmediatamente, en averiguar con certeza si falta alguna familia ó individuo que inscribir, en cuyo caso se harán las adiciones correspondientes. Seguidamente, revisarán las cédulas una por una, rectificando con exactitud los errores de concepto y clasificacion que se hubieren cometido. Asimismo cuidarán de tachar con lápiz las inscripciones duplicadas, segun lo dispuesto en el art. 53 de la Real Instruccion de 2 de Noviembre próximo pasado.

Conocido con seguridad el número de cédulas llenadas de familia y colectivas, me lo participarán los Sres. Alcaldes por oficio sin dilacion, y me remitirán sin falta alguna bien empaquetados y por conducto seguro, uno de los dos ejemplares de cada cédula, á tenor de lo prevenido en el artículo 52 de la mencionada Instruccion.

Hecho esto y terminada la rectificacion de las cédulas, se llenarán con cuidado los resúmenes que van al pié de las mismas, incluyendo en el primer cuadro la poblacion de derecho, es decir todos los

individuos que figuren en la cédula, excepto los transeuntes si los hubiere; y en el segundo, otra vez todos los individuos de la cédula y tambien los transeuntes, pero excluyendo los ausentes, caso de haberlos.

Las cifras del primer cuadro de cada cédula, se irán copiando en el cuaderno auxiliar de *derecho*, linea por linea, lo mismo que del segundo cuadro en el cuaderno auxiliar de *hecho*.

Concluidos ambos y bien comprobados y sumadas sus casillas, se llenará con los totales que resulten el resumen municipal.

Concluido este resumen me remitirán los Sres. Alcaldes dos copias y los cuadernos auxiliares originales, segun lo prescribe el artículo 56 de la Instruccion.

Empezando por la cédula número 1.º se llenará el padron de poblacion de *derecho* copiando nombre por nombre todos los individuos inscritos, excepto los transeuntes, pero incluyendo los ausentes.

Para llenar el padron de poblacion de *hecho* volverá á empezarse por la cédula núm. 1.º, copiando otra vez todos los individuos inscritos, incluso los transeuntes, pero excluyendo los ausentes.

Concluyendo á los padrones por el último individuo de última la cédula, se harán las debidas comprobaciones para asegurarse de que no hay error en las copias. Se sumarán luego las casillas y se verá si arrojan totales numéricos iguales á los de los cuadernos auxiliares y resúmenes municipales. Si así no resultare, volverá á comprobarse y rectificaran los errores que lo motiven.

Cada padron se coserá, forrará y firmará por todos los individuos de la Junta municipal, uniendo al final un resumen numérico, con arreglo al modelo de resumen municipal.

Finalmente, se redactará la memoria ó reseña de los trabajos y cuenta de gastos si los hubiere habido, remitiéndome ambos documentos con los padrones originales.

Aunque estudiadas ya en la Instruccion las anteriores prescripciones por las Juntas municipales he creído oportuno en estos momentos llamarles la atencion sobre ellas, e specialmente á los Señores Alcaldes, Presidentes, á fin de que no se descuide en lo mas mínimo su exacto cumplimiento, lo cual les acarrearía una grave responsabilidad.

Segovia 29 de Diciembre de 1877.—
El Gobernador Presidente de la Junta provincial del censo, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 26 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Samboal, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 7000 pinos del monte Pinar de Arriba, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo y tipo de 437 pesetas, 50 céntimos por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 26 de Diciembre de 1877.

—El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 26 de Enero próximo y hora de dos á tres de su tarde, ante el Alcalde de Samboal, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 4000 pinos del monte Pinar de Abajo, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo y tipo de 250 pesetas, por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 26 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 26 de Enero próximo de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Samboal, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 1000 pinos del monte La Escomulgada, perteneciente á los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo y tipo de 62 pesetas, 50 céntimos por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 26 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 28 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 50000 pinos del monte Pinar Viejo, perteneciente á la espresada Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, y tipo de 3125 pesetas por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 28 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 28 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Coca, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 8000 pinos del monte Pinar de Villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de la misma y tipo de 500 pesetas por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 28 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 30 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para contratar por diez años la resinacion á vida de 30000 pinos del monte Pinar Viejo, perteneciente á la espresada

Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, y tipo de 1875 pesetas por cada una de las diez campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 28 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 30 de Enero próximo y hora de una dos á de su tarde, ante el Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 16000 pinos del monte Cantosal, perteneciente a la espresada Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma y tipo de 1000 pesetas por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 28 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 31 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Nieva, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 9000 pinos del monte Pinar Grande de sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo y tipo de 562 pesetas, 50 céntimos por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 28 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Sello del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 359, del dia 25 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel en que deben extenderse las actas de las sesiones que celebren las Juntas, tanto de provincia como las de distrito municipal, para llevar á cabo las operaciones del censo general de poblacion ordenado por Real decreto de 1.º de Noviembre último: En su vista, y teniendo en

cuenta que las mencionadas actas, así como las cédulas de inscripcion, bien sean colectivas ó de familia, y las relaciones de alistamiento á que dicha operacion dé lugar, son datos estadísticos comprendidos en el párrafo quinto del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que los expresados documentos se extiendan en el papel del sello de oficio, ó se reintegro su importe á razon de 6 céntimos de peseta por cada hoja:—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Orovio.—Señor Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que de orden de la referida Direccion general se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Segovia 2 de Enero de 1878.

—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Sello del Estado.

La Direccion general del ramo, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 23 de Noviembre último, la Real orden que sigue:—Excelentísimo Señor:—He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado diferentes Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, á quienes por los Visitadores de la Empresa del Timbre se habian imputado faltas en el uso del sello del Estado que otorgándoseles los beneficios concedidos por la ley de 9 de Enero último, en sus artículos 2.º y 3.º, se les devolvieran previas las oportunas liquidaciones, las sumas que á la publicacion de aquellas tenian realizados en concepto de multas impuestas en los expedientes instruidos al efecto. En su vista y considerando que por mas que el artículo 4.º de la precitada ley diga que el beneficio que otorga alcanza solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiese hecho declaracion de responsabilidad, es innegable que sus artículos 1.º y 2.º aluden únicamente á las Corporaciones á quienes se hubiese impuesto la obligacion de reintegrar y no á las que ya hubieren solventado sus descubiertos; Considerando que las Corporaciones comprendidas en la referida ley que hubieren reintegrado el importe de sus responsabilidades por faltas en el uso del sello del Estado, se encuentran en la imposibilidad absoluta de llenar la condicion exigida por la misma ley para otorgar los beneficios, sin que antes se declarasen nulos y sin ningun valor ni efecto los ingresos realizados, cuya declaracion aunque se reputa equitativa, no ha sido hecha ni puede hacerla el Gobierno, sin estar autorizado por una disposicion legislativa; Considerando que aun cuando no fuesen tan terminantes en este punto las prescripciones de la repetida ley, no podia menos de tener su silencio la interpretacion que por ese Centro directivo se le ha dado, porque tratándose de un beneficio ó privilegio

especial que reconoce como base la realizacion de un hecho que redundara en beneficio de la Hacienda, cual era el pronto percibo de las cantidades que adendaban dichas Corporaciones por faltas en el uso del sello en sus libros y documentos, tal ventaja ó beneficio no podia existir allí donde no existen responsabilidades pendientes; Considerando que no pueden reputarse percibidas por la Hacienda las sumas que las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales hubieran depositado con arreglo á la ley para interponer sus recursos de alzada contra los acuerdos de las Administraciones económicas, sino en cuanto hayan recaído en los expedientes que los motivaron, acuerdos ó resoluciones ejecutivas; y Considerando por último que la devolucion de las cantidades que reclaman las referidas Corporaciones, no puede verificarse, obligando á los Visitadores de la Sociedad del timbre á restituir las que han percibido, en uso de su legitimo derecho, sino que habia necesidad de gravar los intereses del Tesoro, que con sus recursos tendria entonces que atender á las devoluciones solicitadas, lo cual solo podria concebirse en virtud de una medida legislativa, segun determina el artículo 5.º de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 3 de Junio de 1870, S. M. en vista de lo propuesto por V. E., le informado por la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar inaplicables los beneficios de la ley de 9 de Enero, á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales que hubieren satisfecho con anterioridad á su publicacion, las responsabilidades impuestas por faltas en el uso del sello del Estado, toda vez que no existen medios hábiles ni legales para acceder á la peticion de las Corporaciones recurrentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia 28 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Alcaldia de Riaza

Segun acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, fijado en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 se publica la vacante de la plaza de médico titular de la misma, con la dotacion de 1250 pesetas: satisfechas 1000 del presupuesto municipal y 250 del de fondos carcelarios del partido por la asistencia á presos; siendo las obligaciones del Profesor las que constituye el Rglamento. La provision de esta plaza tendrá lugar á los treinta dias de la publicacion de la vacante en el Bolentin oficial y Gaceta de Madrid, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas de título y méritos en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Riaza 28 de Diciembre de 1877.

—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanz.

		Propios.					
Miguel Andrés.			5125	Fuentesoto.	8	24 Enero 78.	29,80
Id.				id.	8	id.	119,20
Manuel Gar ia.			5146	Carbonero Mayor.	8	25	100,16
Id.				id.	8	id.	400,69
Blas Marinas.			5162	Carrascal de la Cuesta.	7	26	40,02
Id.				id.	7	id.	160,08
Ramon Martin.			5160	id.	7	id.	27,56
Id.				id.	7	id.	110,24
Sandalio Manso.			5161	id.	7	id.	54
Id.				id.	7	id.	136
José Valverde.	Urbana,		5300	Segovia.	3	26	14
Id.				id.	3	id.	56
Francisco Arran.			71	Cuellar.	3	id.	445,06
Id.				id.	3	id.	1780,24
Damaso Garcia.			207	id.	2	25	100,20
Id.				id.	2	id.	400,80
Justo Conde.	Rústica.		5357	Hinojosas.	2	24	60,10
Id.				id.	2	id.	200,40
Id.			5322	id.	2	id.	70,20
Id.				id.	2	id.	280,80
Martin Rodrigo.			5330	Castrillo.	2	25	160,30
Id.				id.	2	id.	641,20
Estanislao Alonso.			5320	Grajera.	2	id.	194,62
Id.				id.	2	id.	778,48
Martin Rodrigo.			5329	Castrillo.	2	id.	154,06
Id.				id.	2	id.	616,14

Segovia 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco J. Maureta.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion, en la obra de la casa Palacio de la Diputacion, durante la segunda quincena de Setiembre de 1877.

	Pesetas.
Satisfecho á D. Andrés Sanz y compañeros, empadronado en Segovia, segun cédula personal núm. 1946, por valor de pintar empapelar y decorar las oficinas y demás de la Diputacion segun espresa el recibo número 4.	1234
Idem á D. Félix Cabrerizo, maestro de carpintería de los Establecimientos de Beneficencia por valor de la obra de carpintería hecha para la Diputacion en los meses de Julio y Agosto segun cuenta núm. 2.	393,92
Idem á D. José Hernanz, maestro de albañilería de Beneficencia por los dias de trabajo de dicho maestro y los niños en los meses de Julio y Agosto y á mas 16 libras de veun, segun id. núm. 3.	57,50
Idem á D. Mauricio Garcia, idem en id. segun id. núm. 617 por valor de los sellos de recibo y guerra para las cuentas quincepales segun id. núm. 4.	2,42
Idem á D. Antonio Ortega idem en id. segun id. núm. 134 por valor de 24 varas de estera fina y la colocacion y cosidura de la alfombra y demás que espresa en id. id. núm. 5.	36,30
Idem D. Juan Sanchez Varez, idem en id. segun id. número 307 por valor de 575 varas de Balleta verde, segun idem id. núm. 6.	20,12
Idem á D. Alejandro Gonzalez id. en Madrid segun id. número 1303 por valor de conducir desde Madrid un paquete alfombra, segun id. núm. 7.	4
Idem á D. Julian Alonso id. en Segovia segun id. núm. 536 por valor de 4 varas de tela metálica para un armario segun id. id. núm. 8.	18

Idem. á D. Estefanía Lopez, id. en id. segun id. núm. 302 por valor de arreglar varios efectos de herreria segun espresa el id. id. núm. 9. 38,10

Idem á D. Clemente Martin, id. en id. segun id. núm. 471 por valor de fanega y media de cal con porte segun id. número 10 5

Total..... 1807,56

Asciende esta cuenta á las figuradas mil ochocientos siete pesetas treinta y seis céntimos.—Segovia 30 de Setiembre de 1877.—El sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V.º B.º—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia, Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, procedente de causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo de alhajas en la Iglesia de Padilla de Duero, la noche del 14 al 15 del corriente mes, se interesa de este Juzgado se publiquen los efectos robados en el Boletín oficial de esta provincia, procediéndose á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren; y á fin de que tenga lugar dirijo á V. S. la presente para que se sirva dar la órden oportuna para la insercion de los efectos sustraídos en el Boletín con lo demás referido y al efecto se expresan las alhajas robadas; sirviéndose comunicarme el dia y número del periódico en que se realice.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 27 de Diciembre de 1877.—Francisco Zamárraga.

Nota de los efectos robados.

Una cruz de plata, de peso de diez y nueve libras, de uso ordinario.

Un cáliz de plata antiguo, con bajos relieves, con patena y cucharilla de igual clase, de peso de libra y media.

Unas vinajeras con su platillo correspondiente, todo de plata, su peso tres cuarterones.

Una corona de Nuestra Señora de la Concepcion, de pequeña dimension, de plata, su peso tres onzas.

Un rastrillo de plata, de dos onzas del niño de Nuestra Señora del Rosario.

Cuatro medallas de plata, del Rosario de Nuestra Señora, su peso dos onzas.

Un copon de plata, su peso de una libra.

Y un porta-viático, de metal blanco dorado en su interior.

Alcaldia de Palazuelos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente y demás documentos que acrediten su aptitud á mi autoridad en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho plazo tendrá lugar su provision con arreglo á la ley municipal vigente.

Palazuelos 21 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Joaquin Velasco.

Alcaldia de Torrecaballeros.

En este dia de la fecha y en el sitio de la carretera de Segovia á Sepúlveda, fué hallado por Cosme Nogales, de esta vecindad, un caballo cuyas señas se expresarán. Lo que se avisa por medio de este pe-

riódico oficial para que su dueño, ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recogerle en el término de cuarenta dias á contar desde el en que se publique este anuncio y satisfacer los gastos causados.

Torrecaballeros 26 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Blas Rodriguez.

Señas del caballo.

Edad cuatro años, alzada como seis y media cuartas, pelo negro, con una estrella en la frente, herrado de las cuatro extremidades, está sin castrar. Estaba cinchado con una manta de cuadra y tenía un pedazo de soga de esparto al cuello y tiene señal de baticola.

Alcaldia de Sanchoñuño.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujia de Beneficencia Municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas de hallarse adornados con los requisitos que la Legislacion vigente previene, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sanchoñuño 29 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Toribio Arranz.

Ha desaparecido el dia 3 del corriente una mula en esta ciudad, propia de Ramon Santiago, residente en la misma, de las señas siguientes:

Orejas istas: pelo castaño oscuro, un poco vencida de las manos, alzada siete cuartas y dos dedos, edad de diez á once años; lleva una cabezada de correa puesta.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien despues de abonar los gastos causados gratificará.